

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, noviembre 30 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el proceso 2021-00399-00, para informar que pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1414  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: ALVARO PEÑALOZA TORRES  
Demandado: ALQUIVER HURTADO MUÑOZ  
Radicado: 2021-00399-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal de la parte demandada, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del demandado ALQUIVER HURTADO MUÑOZ, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co